

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ EDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Existiendo en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquellas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad que le reserva el artículo 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de

1863, que por analogía se aplica al de Ayudantes; y al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia ilimitada que están disfrutando los individuos de la expresada clase D. Casimiro Mesaguer, D. Lorenzo Riera, Don Vicente Martinez Zamora, Don Agustin Gainza, D. Antonio Dieffebruno, D. Manuel Mas y Ortiz, D. Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, D. Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, Don José Mendez, D. Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, D. Gaspar Torres, D. Rafael Llofrin, D. Fernando Martin Villimuelas, D. Eustasio Mata, D. Eduardo Milla, Don Eduardo Lopez, D. Manuel Bernard, Don Joaquín Portuondo, D. Justo Rodriguez Alba, D. Pedro Manero, D. Lorenzo Garcia, Don José Pereperez, D. Manuel Diaz Uivarri, D. Matias Banus. Don Enrique Martinez Grau, Don Jose María Alvarez, D. Donato Gomez Trevijano, D. Feliciano Martinez Blanco, D. Nicolás Perez Sancho, D. Vicente Perez Seoane, los cuales serán desde luego alta en el servicio activo. Es asi mismo la voluntad de S. M. que ésta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en un plazo perentorio que no podrá exceder de quince días, contados desde la publicacion, deberán hacer

constar en ese Centro Directivo el punto de su actual residencia.

—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1880—LASALA.—

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Y cumpliendo lo ordenado por la superioridad, lo hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

### REGLAMENTO.

PARA LA EGECCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849

Continuacion.

*Anejos y apéndice que acompañan al reglamento de pesas y medidas del sistema métrico-decimal publicado en el Boletín Oficial del 5 de Junio del actual.*

#### ANEJO NÚMERO 1.º

*Medidas de longitud.*

Las medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y en las operaciones de agricultura serán las siguientes.

Doble decámetro.  
Decámetro.  
Medio decámetro.  
Doble métro.

Metro.  
Medio metro.  
Doble decímetro.  
Decímetro.

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera marfil ú otra materia sólida, y construirse en la forma más adecuada al uso que de ellas se haga.

Pueden hacerse de una sola pieza ó de varias, ligadas entre sí de un modo mas sólido, siempre que el número de estas sea de 2, 5 ó 10.

Los extremos del medio metro, del metro, y del doble metro de madera han de llevar cantoneras de metal.

Las divisiones en centímetros y milímetros deberán ser exactas, trazadas con líneas finas y á escuadra con los bordes de la medida.

Sobre cada medida se grabará su nombre y el del fabricante. El decámetro, su doble y su mitad, construidos en la forma de cadena, deberán estar formados de eslabones inflexibles y de longitud de dos ó cinco decímetros; los anillos que marcan la terminacion de cada metro deberán hacerse de un metal de color diferente, ó siendo de hierro, llevar una medalla con el número del metro respectivo. La del centro será mayor que las demas, teniendo en una de sus caras el nombre de la medida y el del fabricante, y en la otra el número correspondiente.

No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo en su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	TOLERANCIA Ó PERMISO.	
	EN MAS PARA LAS MEDIDAS	
	De madera. Milímetros.	De metal. Milímetros.
Doble decámetro	>	3'0
Decámetro. . . . .	>	2'0
Medio decámetro.	>	1'5
Doble metro. . . . .	1'5	0'2
Metro. . . . .	1'0	0'2
Medio metro. . . . .	0'6	0'1
Doble decímetro. . . . .	0'4	0'1
Decímetro. . . . .	0'3	0'1

El error tolerable solo se admitirá en más ó en menos para las medidas en forma de cadena.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

No podran usarse otras medidas de esta clase que las siguientes;

Hectólitro.		Litro.
Medio hectólitro.		Medio litro.
Doble decálitro.		Doble decílitro.
Decálitro.		Decílitro.
Medio decálitro.		Medio decílitro.
Doble litro.		

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble, haya ú otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

Si estas medidas llevasen interiormente barras para darles solidez, deberá aumentarse su altura propocionalmente al volúmen de dichas barras.

Las medidas de madera deberán estar construidas de una sola chapa ú hoja encorvada en forma cilíndrica, y ribeteado con clavos en los bordes ó puntos de union.

Todas ellas deben terminarse en su parte superior por un aro ó virola de palastro.

Las medidas superiores al medio decálitro deben reforzarse con barras ó aros de hierro, y podrán descansar sobre piés si lo exigiese el uso que de ella se haga.

Las medidas para áridos pueden fabricarse tambien de cobre, latón ó de palastro, siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica.

Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde y en el inferior ó en el fondo el del fabricante.

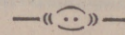
No serán admitibles aquellas medidas cuya altura y diámetro se separen de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, á no ser que las diferencias en más y en menos se compensen y no excedan de 1/40 de la dimension fiada:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	ALTURA Y DIAMETRO.	
	Milímetros.	Décimas de milímetro.
Hectólitro. . . . .	503	1
Medio hectólitro. . . . .	399	3
Doble decálitro. . . . .	294	2
Decálitro. . . . .	233	3
Medio decálitro. . . . .	185	3
Doble litro. . . . .	136	6
Litro. . . . .	108	4
Media litro. . . . .	86	0
Doble decílitro. . . . .	63	4
Decílitro. . . . .	50	3
Medio decílitro. . . . .	39	9

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos; pero aquellas cuyo error sea en más, se admitirán si no exceden de un céntimo en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos céntimos en las de la misma materia desde el doble litro en adelante.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.



El día 30 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Comision provincial asociada á los Sres Diputados residentes en la capital, la subasta del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1881.

en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el art. ó certification de la contaduria de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputacion por mayor suma de este 10 por 100 y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la contaduria de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Logroño 20 de Diciembre de 1880. El Vicepresidente, Juan M. de Miguel. — P. A. Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 2 Setiembre de 1880.

En la ciudad de Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron bajo la presidencia de Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

- Merino.
- Iniguez Breton.
- Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, se acordó encargarle renita la relacion de lo que adeudan los pueblos del Partido por la manutencion de presos pobres en el primer trimestre del corriente año económico, devolviéndole la copia del presupuesto y del repartimiento y rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer la insercion en el «Boletin Oficial» de la relacion de descubiertos que por dicho concepto debian los pueblos hasta fin de Junio último, la cual le fué remitida al objeto en seis de Agosto próximo pasado.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador otra relacion de las cantidades que de-

Importe Total	Pesetas.	15980
Unidades que se consideren necesarias.		47000
Tipo para la subasta	Pesetas.	634
		Pan de trigo, kilógramo.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados que deberán presentarse al Vicepresidente de la comision, durante la media hora anterior fijada para el remate.

Los pliegos han de contener la proposicion del solicitador, la carta de pago que acredite haber ingresado

ben los pueblos del Partido judicial de Nágera para gastos carcelarios, rogándole se sirva disponer su inserción en el «Boletín Oficial,» concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho días para que paguen las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el expediente incoado á consecuencia de apelación interpuesta por D. Angel Herce, vecino del Villar de Arnedo alzándose de una providencia del Alcalde en que le impuso la multa de quince pesetas por entrar á pastar su ganado lanar en las rastrojeas de Campo-vejé, se acordó evacuar el informe en los siguientes términos:

Resultando que el ganado fué aprehendido pastando en heredades enclavadas en el término de Campo-vejé antes de gaberse alzado los frutos, es decir hallándose sin terminar la recolección de cereales:

Resultando que celebrado el juicio de denuncia el dueño del ganado no ha puesto en duda la existencia de los motivos que dieron lugar á la aprehensión, si bien excepcionó que los pastos los tiene comprados al dueño territorial de las heredades objeto del aprovechamiento.

Considerando que para el buen régimen y organización de los aprovechamientos de pastos á fin de que no causen daño á la propiedad, la autoridad municipal en uso de sus atribuciones se halla facultada para prohibir las pasturas á ganados en los terrenos donde todavía no se han alzado los frutos como sucede en el presente caso por afirmación de la parte apelante.

Considerando que si bien el derecho de pastar se halla introducido á favor del Herce por cesión ó compra al propietario territorial, esto no obstante la medida gubernativa establece la prohibición en general á todos los ganaderos ya fuesen ó dejasen de ser á la vez propietarios, medida que la Autoridad creyó conducente para evitar abusos, procede desestimar el recurso de alzada y declarar bien impuesta la multa.

Remitida por el Sr. Gobernador á informe la reclamación presentada por D. Pedro Fernandez Bustamante contra un acuerdo de la Junta municipal de Albelda sobre provision de la plaza de Farmacéutico titular, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

«Resultando que anunciada la plaza admitidas las solicitudes que se presentaron al concurso, y terminado el plazo, confirió el nombramiento á favor del Farmacéutico Sr. Abad quien sin haber tomado posesion renunció la plaza.

Resultando que posteriormente la Junta municipal determinó anunciar de nuevo la vacante que resultó por la renuncia del nombrado, á cuyo procedimiento se opone el Farmacéutico señor Bustamante, alegando que habiendo sido uno de los opositores y hecha la renuncia por el designado le corresponde ser nombrado por no aparecer en el concurso mas pretendientes.

Considerando que las Juntas municipales al conferir esta clase de nombramientos se hallan en completa libertad de anunciar ó no las vacantes y que la omision de esta formalidad no influye en nada para que tengan validez los acuerdos que tomen, en cuyo caso la de Albelda obró dentro del círculo de sus facultades al determinar el anuncio de nuevo concurso procede desestimar la reclamacion in-

terpuesta por D. Pedro Fernandez Bustamante y declarar valido el acuerdo de nuevo concurso para la provision de dicha plaza.»

Remitida á informe una instancia promovida por D. Juan Nazar, Farmacéutico y vecino de Nágera alzándose de un acuerdo de la Junta municipal que nombó para el desempeño de la plaza de titular juntamente con el Farmacéutico D. Lino Gil y el exponente á D. Santos Gil sin tener en cuenta que este desempeña al propio tiempo el cargo de Concejal, incompatible con aquél, se acordó proponer al Sr. Gobernador señale á D. Santos Gil un breve término dentro del cual opte entre ejercer el cargo de Concejal ó el de Farmacéutico de Beneficencia.

Resultando que el acuerdo de doce de Agosto último referente á Doña Natalia Saenz fué comunicado al Alcalde de Murillo de Rio Leza por lo que no pudo hacerse saber á la interesada que reside en esta Ciudad, se acordó comunicar aquél á D.ª Natalia Saenz, señalando las once de la mañana del día nueve del corriente para que bien por sí ó por medio de apoderado conferencie con esta Corporacion para ver de tener avenencia en la reclamacion producida sobre indemnizacion de daños y perjuicios que se dicen causados en una casa de la pertenencia de dicha señora con motivo de la construccion de la carretera y Puente de Murillo de Rio Leza.

Previo exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turnos para cuando haya camas vacantes á Josefa Izaguirre, vecina de Ezcaray y á Nicolasa Villanueva residente en Logroño ambas pobres y de edad sexagenaria.

Se acordó admitir igualmente á Pedro Mazo y Mazo, vecino de Munilla siempre que del reconocimiento que practiquen los señores facultativos del Hospital provincial resulte impedido para el trabajo y guardando turno.

Se leyó una instancia de José Garcia, vecino de Calahorra suplicando se admita en la Casa de Beneficencia á su esposa Juliana Gimenez y se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa el suplicante caso de resultar impedido para el trabajo del reconocimiento que practicarán los facultativos del Hospital y guardando turno.

Se dió cuenta de una instancia de Catalina Garcia, viuda, vecina de Nieva de Cameros en suplica de que se admita en la Casa de Beneficencia á uno de los tres hijos menores de diez años que le han quedado á la defuncion de su esposo, y se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa la exponente y sus otros dos hijos guardando el debido turno.

Se leyó una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el acogido en la Casa de Misericordia Vidal de San Andrés había faltado gravemente al mayordomo y cometido otras faltas por lo que de acuerdo con el Sr. Diputado D. Saturnino Iniguez Breton había dispuesto espulsarle del Establecimiento. Se acordó aprobar lo hecho por el citado Director.

Habiendo justificado Lorenzo Villacian Martinez, vecino de Nágera que es pobre de solemnidad, que para corregir un padecimiento fisico el facultativo que le ha visitado le ha prescrito los baños de Arnedillo, y que el Ayunta-

miento se aviene á satisfacer dos reales diarios durante los que emplee en proporcionarse el medicamento, se acordó conceder al solicitante los cuatro reales diarios consignados en la base primera de las aprobadas por la Diputacion en dos de Junio último y al efecto se comunique al interesado por conducto del Alcalde y al Sr. Director facultativo de los Baños de Arnedillo rogándole se sirva manifestar las estancias que cause para proceder al abono correspondiente.

Se leyeron dos exposiciones de los Ayuntamientos de Alfaro y de Igea aduciendo varias consideraciones para que se levanten los apremios que contra los mismos se han expedido por débitos del cupo provincial y se acordó ordenar á los Comisionados que se presenten á recibir instrucciones y encarar á los Ayuntamientos designen Comisionados de su seno que vengau á conferenciar con esta Corporacion el día nueve del corriente, á las doce de la mañana.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Autol remitiendo un certificado de existencia del mozo Andrés Reta Garayoa que sirve en el Batallon Cazadores Voluntarios de Cienfuegos; pero no teniendo consignado el conforme del General Sub-inspector segun previene la Real orden comunicada á esta Comision en tres de Agosto último, se acordó remitir el certificado al Sr. Gobernador rogándole se sirva elevarlo al Ministerio de Ultramar para que se subsane este defecto.

Reemplazo de 1877.

Villarta Quintana.

Número 5.—Leonardo Aparicio Soto. Sufriendo en el Establecimiento penal de Zaragoza la condena de tres años de presidio correccional. Habiendo resultado útil del reconocimiento practicado, se acordó fuese alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

Reemplazo de 1878.

Canales.

Número 7.—Francisco Rocandio Viario. Alta la recluta disponible como excedente de cupo.

Cordovin.

Número 2. Francisco Estebas Saenz. Alegó excepcion ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja y fué estimada por el Ayuntamiento sin reclamacion. Presente los interesados de Matute y examinado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se acordó que el citado mozo fuese baja en el servicio activo pasara á cubrir su plaza Amos Somalo Montes núm. 10 del sorteo de Matute como suplente de décimas.

Reemplazo de 1879.

Jubera.

Número 1.—Marcial Orio Gonzalez. Puesto á disposicion de esta Comision. Tallado por D. Antonio Palmero y don Martin Garcia y reconocido por D. Saturnino Palanco y D. Gerardo Gimenez, fué declarado útil y se acordó ingresara con nota de recurso pendiente solicitando la baja del número 10 Toribio Bedillo Expósito, que pasa á la recluta disponible. Se acordó igualmente ordenar al Alcalde de Jubera remita el expediente de prófugo y los demas antecedentes necesarios para resolver

acerca de si ha de declararse ó no prófugo al mozo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario. Joaquin Farias.

==«»==

Sesion de 9 de Setiembre de 1880.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

**Diputados.**

Merino.

Gobantes.

Iniguez Breton.

Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente instruido para la espropiacion de los terrenos que es necesario ocupar para la construccion de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, seccion comprendida entre este pueblo y las Ventas, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido las prescripciones legales y no habiéndose presentado reclamacion, procede declarar de necesidad de ocupar los inmuebles para la construccion espropiada.

Remitido á informe otro expediente para la espropiacion de terrenos de donde han de tomarse los materiales necesarios para las obras de conservacion de la carretera de Haro á Gimileo se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la oposicion del propietario D. Fermin Muga, se funda, en que, espropiada su finca, la porcion que le queda intacta ha de sufrir un deprecio considerable y atravesada por un camino de servicio para extraer los materiales, espuesta á sufrir en los frutos daños de consideracion que siempre lleva consigo la aglomeracion de operarios: Considerando que, el Ingeniero Jefe Director de las obras se halla investido de la facultad de designar los puntos de donde se han de extraer los materiales de todas clases para la construccion y conservacion de caminos públicos, habiendo el de la carretera de que se trata designado entre otras la finca del Sr. Muga: Considerando que, las razones manifestadas por el reclamante no desvirtuan las que se han podido tener presentes para la necesidad de la ocupacion, ni contradicen esta circunstancia limitándose á hacer presente los perjuicios que sufrirá en su finca, lo que en su caso y atendidas las circunstancias especiales que alega, podrá tenerse en cuenta en el periodo de evaluo, que es el que corresponde, procede desestimar la reclamacion Y atendiendo á que en lo demás se han guardado en el expediente las formalidades y requisitos que previene la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el periodo de publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 19 de Julio último, de la nomina de los dueños de terrenos á quienes afecta la espropiacion y habiéndose presentado mas reclamaciones que

Se continuará.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Cervera.

Don Juan Guinaldo Almanada, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos é incidente de pobreza, de que más abajo se hará mención, se ha dictado en ellos la sentencia del tenor siguiente:

### Sentencia.

En la villa de Cervera de Rio Alhama á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta el Sr. Don Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza promovidos por Leon Alfaro y Manrique, vecino de esta villa, en solicitud de que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto contra Tomasa Gil del mismo domicilio y

Resultando: que con fecha dos de Agosto último, el referido Leon Alfaro y Manrique, acudió á este Juzgado solicitando se le designaran por turno procurador y Abogado para poder entablar la correspondiente accion criminal contra la renembrada Tomasa Gil.

Resultando: que hecha la designacion solicitada, por el Procurador Don Baltasar Cordon se presentó el correspondiente escrito de demanda, de la cual, con fecha veintidos de Setiembre próximo pasado, se confirió traslado por término de seis dias á la referida Tomasa Gil y por otro igual término al Promotor fiscal.

Resultando: que trascurrido dicho término del emplazamiento sin que dicha Tomasa compareciese en este Juzgado á contestar la demanda por el Procurador Cordon en representacion del demandante, le fué acusada la rebeldía, y que se sustanciasen los autos con los Extradados del Juzgado.

Resultando: que conferido el traslado acordado al Promotor fiscal, al evacuarlo manifestó se reservaba el derecho que le compete hasta practicada que fuese la prueba.

Resultando: que recibido el incidente á prueba con citacion de las partes esta se ha practicado cumplidamente por el demandante justificando con documentos y testigos que los bienes que posee son muy escasos y que no cuenta con otro recurso para vivir que con su salario aventural.

Resultando: que pasadas las diligencias nuevamente al Promotor Fiscal este ha examinado el traslado la declaracion de pobreza preendida por Leon Alfaro Manrique.

Considerando: que aparece probado, que Leon Alfaro y Manrique no posee bienes suficientes para poder litigar como rico, ni tampoco egerce industria alguna, ni profesion de ninguna clase, mas que el jornal eventual como bracero del campo, con el cual atiende al sostenimiento suyo y de la familia, no llegando sus utilidades ni con mucho al doble jornal de bracero en esta localidad.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

S. S.ª de conformidad con lo espuesto por el Promotor Fiscal por ante mi el Escribano *Dijo*: que debía declarar y declarar pobre en el sentido legal á Leon Alfaro y Manrique vecino de esta villa para litigar contra lo que

tambien lo es Tomás Gil en la accion que corresponda, mandando se le concedan los beneficios que la ley determina en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará á las partes y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia; lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —Ricardo J. Ortiz.—Juan Guinaldo. —Lo anteriormente inserto y relacionado concuerda á la letra con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia en Cervera á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Juan Guinaldo. —V.º B.º, Ricardo J. Ortiz.

## JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yárritu. Presbitero Prelado Domestico de S. S. Abogado de los Tribunales de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lacalzada, Delegado por el Ilustrísimo señor de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. José Sola y Tejada, vecino de Madrid, se acudió á esta Delegacion en solicitud de la adjudicacion, previa conmutacion de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en la Iglesia Parroquial de Briones por por D. Bias Salas Bañuelos, que se halla vacante, en cuyo expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, é Instruccion acordada para su ejecucion, como publicada como ley en 24 de Junio de 1867, hemos acordado con esta fecha espedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama, y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calahorra á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Dr. D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S. S. el Sr. Delegado, Dr D. Eleuterio Garcia Pardo.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Figurando equivocadamente en la última relacion de vacantes remitida por la Junta provincial de Huesca para su provision por traslado, la escuela pública de párvulos de Ansó, este Rectorado ha dispuesto se considere eliminada del anuncio á los efectos correspondientes.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1880. —P. I., El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Diciembre de 1880.

HORAS.	Barometros en milim.	PSICÓMETRO. Humedad	Tension del vapor.	VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milimet.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 24 grados.	Estado del cielo.	Despeº	Cubitiº
9 mañana	725.29	97	8.4	N.O. calma.	Minima á la sombra 2.6 Minima por irradiacion 3.8 Maxima al sol 54.4	1.5	0.5	14			
5 tarde.	721.14	92	7.6	N.E. idem.	8.5 Máximo á la sombra 10.6						

## EXPOSICION.

Relacion de los espositores premiados en la Exposicion provincial Logroñesa de 1880, con expresion de los objetos que han motivado la recompensa.

PREMIADOS CON DIPLOMA DE SEGUNDA CLASE.

(Continuacion.)

### Grupo 19.—CLASE 7.

379.—Don José Manuel Blanco.—Logroño.—Chapitel de una columna y escudo; ejecutada en yeso,

380.—Don Braulio Garcia.—Logroño.—Marco tallado.

381.—Don Manuel Gomez.—Logroño.—Silla modelo, tallada, que contiene doce sillas mas

382.—Don Elias Ruiz Cenzano.—Logroño.—Chapiteles de columna ejecutados en yeso.

383.—Don Faustino Tejada.—Ausejo.—Escultura de alabastro que representa la Imagen de la Virgen.

### CLASE 62.

384.—Don Mariano Fernandez Alcalde.—Logroño.—Proyecto ó modelo de un puente, ejecutado en yeso y madera.

### CLASE 63.

385.—Doña Claudia Barona y Viña.—Logroño.—San Ignacio de Loyola dibujado en seda sobre litografia.

386.—Don Eustaquio Eguia.—Haro.—Sepultura dibujada con pelo.

387.—Don Romualdo Paul.—Logroño.—Dibujo hecho con pelo,

388.—Don José Rodriguez Paterna.—Logroño.—Album de cromos y escudo de armas con adorno de plata.

### Grupo 20.—CLASE 64.

389.—Don Hipólito Rodriguez.—Logroño.—Partitura para sestetes de una tanda de Walses.

390.—Don Ruperto Ruiz de Velasco.—Logroño.—Composiciones musicales.

Impreta de A. Ortoneda.—Logroño.